

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 42 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En París, C. A. SAAYEDRA, rue d'Hauteville, núm. 43.

Se reciben los anuncios todos los días en la Administración, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIA, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS... Por un mes... 21 rs. Por tres meses... 60 Por seis meses... 120 Por un año... 230

ULTRAMAR... Por un mes... 30 Por tres meses... 90 Por seis meses... 144

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ó pliego que no venga franqueado.



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

DOÑA ISABEL II.

Por la gracia de Dios y la Constitución REINA de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. La fuerza del ejército permanente para el año de 1863 será la de 400.000 hombres.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á diez y seis de Febrero de mil ochocientos sesenta y tres.

YO LA REINA.

EL MINISTRO DE LA GUERRA, LEOPOLDO O'DONNELL.

REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar Capitan general de Cataluña al Teniente General D. Fernando Cotonér, que ejerce igual cargo en el distrito de Aragón.

Dado en Palacio á diez y seis de Febrero de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GUERRA, LEOPOLDO O'DONNELL.

Vengo en nombrar Capitan general de Aragón al Teniente General D. José María Lavina y Brato, que ejerce igual cargo en el distrito de Navarra.

Dado en Palacio á diez y seis de Febrero de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GUERRA, LEOPOLDO O'DONNELL.

Vengo en nombrar Capitan general de Navarra al Mariscal de Campo D. Rafael Acedo Rico y Amat, Conde de la Cañada.

Dado en Palacio á diez y seis de Febrero de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GUERRA, LEOPOLDO O'DONNELL.

Atendiendo á los méritos y servicios del Mariscal de Campo D. José Martínez y Tenreiro,

Vengo en promoverle al empleo de Teniente General, con arreglo á mi Real decreto de 5 de Setiembre de 1854, en el turno correspondiente á las vacantes ocurridas por muerte de los Tenientes Generales D. Diego de los Rios, D. Ramon de la Rocha y D. Demetrio O'Daly.

Dado en Palacio á diez y seis de Febrero de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GUERRA, LEOPOLDO O'DONNELL.

Atendiendo á los méritos y servicios del Mariscal de Campo D. Eusebio de Calonge y Fenollet,

Vengo en promoverle al empleo de Teniente General, con arreglo á mi Real decreto de 5 de Setiembre de 1854, en el turno correspondiente á las vacantes ocurridas por muerte de los Tenientes Generales D. Bruno Villarreal, D. Andrés García Camba y D. Miguel Lopez Baños.

Dado en Palacio á diez y seis de Febrero de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GUERRA, LEOPOLDO O'DONNELL.

Atendiendo á los méritos y servicios del Mariscal de Campo D. Joaquín del Manzano y Manzano,

Vengo en promoverle al empleo de Brigadier de infantería, con arreglo á mi Real decreto de 5 de Setiembre de 1854, en el turno correspondiente á las vacantes ocurridas por muerte de los Tenientes Generales D. José Ma-

ría Sanz, D. Serafin María de Sotto, Conde de Clonard, y D. Antonio Seoane.

Dado en Palacio á diez y seis de Febrero de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GUERRA, LEOPOLDO O'DONNELL.

Atendiendo á los méritos y servicios de los Brigadieres D. Santiago Otero y García, D. José de Quesada y Maestro, D. Joaquin Ravenet y Marentes y D. Juan José del Villar y Flores,

Vengo en promoverles al empleo de Mariscal de Campo, con arreglo á mi Real decreto de 5 de Setiembre de 1854, en el turno correspondiente á las vacantes ocurridas por muerte de los Mariscales de Campo D. Ramon de Salas y Hernandez, D. Francisco Muñoz Maldonado, D. Ramon Teijeiro y Paupillo, D. Manuel Muñoz de Vaca, D. Juan Fernandez Tello, D. Joaquin Martinez de Medinilla y D. Pedro de Iriberry, y ascenso de D. Antonio María Blanco, D. José María Lavina, D. José Martínez Tenaquero, D. Eusebio de Calonge y Fenollet y Don Joaquin del Manzano y Manzano.

Dado en Palacio á diez y seis de Febrero de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GUERRA, LEOPOLDO O'DONNELL.

Atendiendo á los servicios de los Coroneles D. Mariano Socas de Fangar y Lledó, D. Juan Servet y Fumagally, D. Carlos Saenz de Delcourt, D. José de la Cendeja y Bermudez, Don José de los Reyes y Mesa, D. Eduardo Carondelet y Donado, Marqués de Portugalete; Don Tomás Vela y Aguirre, y D. José Serrano y Acebron,

Vengo en promoverles al empleo de Brigadier de infantería los cuatro primeros, y de caballería los cuatro últimos, con arreglo á mi Real decreto de 5 de Setiembre de 1854, en el turno correspondiente á las vacantes ocurridas por muerte de los Brigadieres D. Pedro Valera y Viana, D. Jaime Ruiz y Abreu, Don José Pons y Viladas, D. Antonio Larár, Don Antonio Gonzalez Estéfani, D. Isidoro Diaz y Diez de Robles, D. Francisco Novot, D. Francisco Barca y Baena, D. Juan Rodriguez y de la Torre, D. Manuel Sanchez y Martín, D. Rafael Gosalvez, D. Joaquin Arespacochaga, Don Juan Pujol y Ansió, D. Pedro Alcántara Rute, D. Patricio Zorrilla y Gonzalez, D. Alvaro de Navia Osorio, Marqués de Ferrera, D. Miguel Borrego, D. Juan Pereira y Lorenzo, D. Ventura Francés de Alaiza, D. José María de Quintana y Antuñano, D. Joaquin Huet y Allier, D. Alejandro Mayoli, D. Facundo Enriquez y D. Juan Ramirez Arroyo.

Dado en Palacio á diez y seis de Febrero de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GUERRA, LEOPOLDO O'DONNELL.

Atendiendo á los servicios de los Coroneles D. Mariano Socas de Fangar y Lledó, D. Juan Servet y Fumagally, D. Carlos Saenz de Delcourt, D. José de la Cendeja y Bermudez, Don José de los Reyes y Mesa, D. Eduardo Carondelet y Donado, Marqués de Portugalete; Don Tomás Vela y Aguirre, y D. José Serrano y Acebron,

Vengo en promoverles al empleo de Brigadier de infantería los cuatro primeros, y de caballería los cuatro últimos, con arreglo á mi Real decreto de 5 de Setiembre de 1854, en el turno correspondiente á las vacantes ocurridas por muerte de los Brigadieres D. Pedro Valera y Viana, D. Jaime Ruiz y Abreu, Don José Pons y Viladas, D. Antonio Larár, Don Antonio Gonzalez Estéfani, D. Isidoro Diaz y Diez de Robles, D. Francisco Novot, D. Francisco Barca y Baena, D. Juan Rodriguez y de la Torre, D. Manuel Sanchez y Martín, D. Rafael Gosalvez, D. Joaquin Arespacochaga, Don Juan Pujol y Ansió, D. Pedro Alcántara Rute, D. Patricio Zorrilla y Gonzalez, D. Alvaro de Navia Osorio, Marqués de Ferrera, D. Miguel Borrego, D. Juan Pereira y Lorenzo, D. Ventura Francés de Alaiza, D. José María de Quintana y Antuñano, D. Joaquin Huet y Allier, D. Alejandro Mayoli, D. Facundo Enriquez y D. Juan Ramirez Arroyo.

Dado en Palacio á diez y seis de Febrero de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GUERRA, LEOPOLDO O'DONNELL.

Atendiendo á los méritos y servicios del Mariscal de Campo D. José Martínez y Tenreiro,

Vengo en promoverle al empleo de Teniente General, con arreglo á mi Real decreto de 5 de Setiembre de 1854, en el turno correspondiente á las vacantes ocurridas por muerte de los Tenientes Generales D. Diego de los Rios, D. Ramon de la Rocha y D. Demetrio O'Daly.

Dado en Palacio á diez y seis de Febrero de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GUERRA, LEOPOLDO O'DONNELL.

Atendiendo á los méritos y servicios del Mariscal de Campo D. Eusebio de Calonge y Fenollet,

Vengo en promoverle al empleo de Teniente General, con arreglo á mi Real decreto de 5 de Setiembre de 1854, en el turno correspondiente á las vacantes ocurridas por muerte de los Tenientes Generales D. Bruno Villarreal, D. Andrés García Camba y D. Miguel Lopez Baños.

Dado en Palacio á diez y seis de Febrero de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GUERRA, LEOPOLDO O'DONNELL.

Atendiendo á los méritos y servicios del Mariscal de Campo D. Joaquín del Manzano y Manzano,

Vengo en promoverle al empleo de Brigadier de infantería, con arreglo á mi Real decreto de 5 de Setiembre de 1854, en el turno correspondiente á las vacantes ocurridas por muerte de los Tenientes Generales D. José Ma-

ría Sanz, D. Serafin María de Sotto, Conde de Clonard, y D. Antonio Seoane.

Dado en Palacio á diez y seis de Febrero de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GUERRA, LEOPOLDO O'DONNELL.

Atendiendo á los méritos y servicios del Mariscal de Campo D. Eusebio de Calonge y Fenollet,

Vengo en promoverle al empleo de Teniente General, con arreglo á mi Real decreto de 5 de Setiembre de 1854, en el turno correspondiente á las vacantes ocurridas por muerte de los Tenientes Generales D. Bruno Villarreal, D. Andrés García Camba y D. Miguel Lopez Baños.

Dado en Palacio á diez y seis de Febrero de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GUERRA, LEOPOLDO O'DONNELL.

Antonio Baxeras y D. Angel Nogués y Aspier.

Dado en Palacio á diez y seis de Febrero de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GUERRA, LEOPOLDO O'DONNELL.

Atendiendo á los servicios de los Coroneles D. Ramon Vivanco Leon y D. Fructuoso García Muñoz, y especialmente á los que contrajeron en Ultramar,

Vengo en promoverles al empleo de Brigadier de infantería, á propuesta del Capitan general de la isla de Cuba y con arreglo á mi Real decreto de 5 de Setiembre de 1854, en el turno correspondiente á las vacantes ocurridas por muerte de los Brigadieres D. José María Navia Osorio, D. Carlos Purgold, D. José Abecia, D. Julian Bascarán, D. José María Buch y D. Elias Giron.

Dado en Palacio á diez y seis de Febrero de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GUERRA, LEOPOLDO O'DONNELL.

Tomando en consideracion lo expuesto por el Ministro de la Guerra,

Vengo en decretar lo siguiente:

1.º Las secciones de inválidos de Madrid, Toro, Sevilla, Lugo y Játiva quedarán extinguidas el 31 de Marzo próximo.

2.º Los Oficiales y demás individuos de que se componen pasarán desde 1.º de Abril á formar parte del cuerpo de inválidos de Atocha con los haberes y gratificaciones señalados en los artículos 69 y 70 del reglamento de 1.º de Enero de 1859.

3.º Los que por razon de sus achaques ó imposibilidad absoluta de verificar su traslación, ó por cualquier otro motivo atendido, no les convenga tener ingreso en el establecimiento, serán propuestos por los Capitanes generales de las provincias en donde residan para el retiro que les corresponda, como si fuesen procedentes del cuartel de Atocha.

4.º Los fondos de prendas mayores y documentos existentes en las cajas de las secciones que se extinguen pasarán, con las formalidades prevenidas para estos casos, á la del cuerpo de Inválidos.

Dado en Palacio á diez y seis de Febrero de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GUERRA, LEOPOLDO O'DONNELL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Pontevedra y el Juez de primera instancia de Caldas de Reyes, de los cuales resulta:

Que Manuel Peña, vecino de Santiago de Godos, interpuso en 30 de Octubre de 1861 ante el Juez de primera instancia expresado un interdicto contra Jacobo Peña, pidiendo que se sustanciara sin audiencia de este, en queja de que hallándose en posesion de un terreno anejo á la casa en que habita, sito al Sur de la misma, cubierto de una parra sostenida por columnas de piedra, sin que haya habido por bajo de esa parra servidumbre de carro, se habia propuesto el referido Jacobo á transitar por allí varias veces con carros cargados:

Que admitido el interdicto segun se solicitaba, y siguiendo su sustanciacion, acudió Jacobo Peña en 27 de Noviembre siguiente al Gobernador de la provincia á fin de que requiriese al Juez de inhibicion, afirmando que el terreno de que se trata, jurisdiccion de Sayar, es baldío, de servicio comun, por donde pasan carros en diferentes direcciones:

Que el Gobernador pidió informe al Alcalde de Sayar, quien expresó que el terreno era baldío y de inmemorial sujeto á servidumbre de tránsito con carros:

Que así las cosas, reayó auto restitutorio en el interdicto; y el Gobernador, en vista de lo informado por el Consejo provincial, promovió y sostuvo la presente competencia.

Vistos los artículos 74, párrafos segundo, quinto y octavo, párrafo tercero de la ley de 8 de Enero de 1845, que encarga á la Autoridad municipal el cuidado de la conservacion de los bienes del comun, de todo lo relativo á policía rural; y de la conservacion y reparacion de los caminos y veredas, puentes y pontones vecinales:

Considerando que estando encomendado á la Autoridad municipal la conservacion y reparacion de los caminos y veredas vecinales, ante la misma, y no ante la Autoridad judicial por la via del interdicto, han debido deducirse las reclamaciones relativas á la existencia ó inexistencia del tránsito público de que se trata:

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion, y lo acordado.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GUERRA, LEOPOLDO O'DONNELL.

Atendiendo á los méritos y servicios del Mariscal de Campo D. Eusebio de Calonge y Fenollet,

Vengo en promoverle al empleo de Teniente General, con arreglo á mi Real decreto de 5 de Setiembre de 1854, en el turno correspondiente á las vacantes ocurridas por muerte de los Tenientes Generales D. Bruno Villarreal, D. Andrés García Camba y D. Miguel Lopez Baños.

Dado en Palacio á diez y seis de Febrero de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GUERRA, LEOPOLDO O'DONNELL.

Dado en Palacio á cuatro de Febrero de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION, ANTONIO AGUILAR Y CORREA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

S. M. la REINA ha tenido á bien aprobar en 30 de Enero último las propuestas que para la provision de los curatos vacantes en las diócesis de Sigüenza y Cuenca elevan sus respetivos Prelados, y nombrar á los que ocupan el primer lugar de las ternas en la forma siguiente:

Diócesis de Sigüenza.

Para el curato de Saccorbio á D. Luis Manzanares Causas. Para el de Tordosillos á D. Pedro Peralla. Para el de Tordellego á D. Marcelino Lopez Checa. Para el de Selas á D. Quintín Navarro.

Para el de Gelves á D. Luciano Criel Garcés. Para el de Velilla y su anejo Abenades á D. Bernardo Bartolomé. Para el de Solmillos á D. Domingo Berdoy. Para el de Rello á D. José Dulce.

Para el de Congostina y su anejo Alcorlo á D. Félix la Riba. Para el de Romanillos de Atienza á D. Mariano Montero. Para el de Aguiaviva á D. Pedro Gordio Saupedrano. Y para el de Boredocox á D. Andrés Leal.

Diócesis de Cuenca.

Para el curato de Santiago, parroquia de la Catedral, á D. José Luis Torres. Para el de Calles á D. Prudencio Chasfaldí. Para el de Villarejo de Fuentes á D. Gregorio Auñon. Para el de Barajas de Melo á D. Manuel Marzo. Para el de Villar de Olalla y sus anejos á D. Juan Antonio Cañada.

Para el de Fuenteslepino de Haro á D. José Gonzalez Moreno. Para el de Villana á D. Nicomedes Sevilla. Para el de San Albano á D. Jacinto Valiente. Para el de Pineda y su filial Caracena á D. José Villanueva.

Para el de Portilla y su filial las Majadas á D. Boroto Garcia Serna. Para el de San Martín de Bontoches á D. Segundo Lopez. Para el de Jaraballa, Santísima Trinidad de Moya, á D. Juan Pla.

Para el de Valdemoro Sierra á D. Ambrosio Calero. Para el de Villalgorde del Marquesado á D. Juan José Valverde. Para el de Villar del Ladrón á D. Vicente Baquero.

Para el de Bala de Haro á D. José Vicente Serrano. Para el de Alonchel á D. Mariano Iturralde. Para el de Alcantalá á D. Lázaro la Fuente. Para el de Barbalupia y su filial Hirtizuela á D. Antonio Masgoso.

Para el de Beaudun de la Sierra á D. Hilarión Montero. Para el de Campillo Sierra á D. Domingo Ferrando. Para el de Fuenteslepino de Moya y sus anejos á Don Emilio Alvarez.

Para el de Horcajada de la Torre á D. Esteban Rodrigo Labarta. Para el de Huelvas á D. Sordalio Garcia. Para el de Masgosa á D. José Carmelo Tomás y Naciel.

Para el de Minglanilla á D. Tomás Navarro Zapata. Para el de Sionavia á D. Cándido Casas. Para el de Montegudo y su anejo á D. Valentin Arguelo.

Para el de Peraleja á D. Angel del Rio. Para el de Poveda de la Obispa y su anejo á Don Eleuterio Jimeno. Para el de Poyatos á D. Manuel Calatayud. Para el de Solera y su anejo á D. Máximo Estéban Carlos.

Para el de Santa María del Val á D. Juan Garcia Burgo. Para el de Tabladillo á D. Antonio Timoner. Para el de Torronteras y su anejo á D. Constantino Iraola.

Para el de Villanueva de los Escuderos y su anejo á D. Pedro Julian Cuesta. Para el de Villar del Aguilu y su anejo á D. Pedro Armengol y Arnau.

Para el de Zafrilla á D. Manuel Rico. Para el de Monreal á D. Trifon Torralva Melero. Para el de Villalbedo de Beteta á D. Manuel María Morera.

Para el de Villar de Cantos y su anejo á D. Joaquin Jimenez Cortijo. Para el de Arandilla á D. Juan Bautista Sanz. Para el de Congosto á D. Bartolomé Galiana. Para el de Cueva del Huevo á D. Bonifacio Mourabal. Y para el de Langa á D. Manuel Clemod.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MINISTERIO DE MARINA.

31 Enero. Concediendo á su solicitud el retiro del servicio, con el haber que le corresponda, al primer Ayudante del cuerpo de Sanidad de la Armada D. José Jimenez y Abern.

6 Febrero. Id. haber de inválidos al mariner ordinario de la dotacion del fagor Páparo, Norberto Sotelo, por haberse inutilizado en los fueros del servicio.

Id. al Comisario de Guerra D. Angel Cancela y Pico dos meses de licencia para esta corte.

7 Id. Desestimando instancia de Josefa Roda en solicitud de rebaja de condena para su marido Francisco Torres Pozo.

11 Id. Id. id. del confinado Rodrigo Moncerbay y Paula en solicitud de rebaja en su condena.

12 Id. Cubriendo las plazas de Cadetes vacantes en el cuerpo de infantería de Marina en los jóvenes que á continuación se expresan:

D. Nicolás García San Miguel. D. Carlos Martínez y Romero. D. Patricio Ferrasón Sáizquez. D. Emilio Alvarez y Bustos. D. Telesforo Sausaloni y Cerda. D. Juan Herrera y Caldera. D. Mariano Barra y Saur.

D. Alfredo Berdeguer y Diaz. D. Ramon Gienfuegos y Fernandez. D. José Ignacio Sánchez y Rodriguez. D. Florencio Villaisoto y Ortiz.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 13 de Febrero de 1863, en los autos que por recurso de casacion pendiente Nos, seguidos en el Juzgado de primera instancia de Villafraanca del Panadés y en la Sala segunda de la Real Audiencia de Barcelona por D. José Sogas con D. Ceferino Ferret sobre servidumbre de aguas:

Resultando que desestimado el interdicto de retener que propuso D. José Sogas, sin perjuicio del derecho de propiedad que pudiera corresponderle, presentó demanda en 29 de Setiembre de 1859 pidiendo se condenase á D. Ceferino Ferret á que le reconociera y respetara la servidumbre positiva que justamente tenia adquirida, permitiéndole en su consecuencia y á sus sucesores en la Casa hereditaria de Sogas que aprovechase y tomase el agua de la balsa del molino harinero de Ferret para poder regar, como se habia hecho siempre, el pedazo de tierra de Pou del Glas, perteneciente á dicha casa hereditaria, conduciéndola por la acequia existente hacia aquel punto, con resarcimiento de perjuicios causados; y alegó que, como dueño y poseedor de toda la heredad llamada Casa Sogas, habia disfrutado y sus causantes por 40 y más años y casi de inmemorial del derecho de regar uno y medio jornales de tierra poco más ó ménos, sitos en el punto de Pou del Glas, pertenecientes á dicha casa que por el expresado riego, y por el tiempo necesario que establecia la prescripcion, tenia adquirida él y sus causantes la servidumbre en las tierras y molino llamado de Barceló, propiedades de Ferret y contiguas á las suyas, tomando y aprovechando el agua de la balsa de dicho molino harinero cuando estaba llena y previo aviso conduciéndola siempre al indicado terreno por la acequia que en el día existia: que cuando Barceló, antiguo dueño del predio sirviente, trató de construir dicho molino y balsa para el depósito de las aguas, contribuyó la casa de Sogas con los gastos de conduccion de piedra y mate- riales, que por deber tomar el agua de la balsa de dicho molino no habia procedido el establecimiento de aguas que para regar la tierra del Pou Glas solicitó Sogas en 1829 del Real Patrimonio; y por último, que si bien al contestar la primera posicion exigida en el acto del juicio verbal del interdicto manifestó el exponente la necesidad de previo permiso del dueño, no se solicitaba para poder regar, sino para que el dueño ó arrendatario dijese si la balsa debía ser cerrada y podia en ese caso aprovechar el agua:

Resultando que D. Ceferino Ferret solicitó se le descol- viera libremente de la demanda, y expuso para ello que constantemente y siempre que D. José Sogas habia querido regar sus prados con el agua de la balsa del molino tuvo que hacerlo previo permiso del dueño ó de su colono, siéndole preciso alguna vez entregar á este cantidad para obtenerlo, lo cual demostraba que carecia de derecho; que la servidumbre que se reclamaba no pudo empezar antes de 1828 en que se construyó el molino y su balsa, y por consiguiente, aun supuesta la posesion que decía Sogas, no habia transcurrido el término suficiente para la prescripcion, pues siendo de las discontinuas era necesaria la inmemorial; y que aunque bastase la de 30 años, no habian concurrido con el exponente, menor de edad desde 23 de Julio de 1838, en que falleció su padre, hasta el 15 de Octubre de 1857, que cumplió los 25 años, segun las partidas de su bautismo y de defuncion de su padre que acompañaba; y que la circunstancia de haber con- tribuido Sogas con materiales á la construccion del molli- no y balsa no le daban derecho á la servidumbre, pues- caso de ser cierto el hecho estaba bien compensado con las veces que le habia permitido aprovecharse del agua.

Resultando que recibido el pleito á prueba, y hechas las que se articularon, dictó sentencia el Juez en 27 de Octubre de 1860, que revocó la Sala segunda de la Audiencia de Barcelona en 5 de Abril de 1861, absolviendo de la demanda á D. Ceferino Ferret:

Resultando, por último, que contra esa fallo interpuso D. José Sogas recurso de casacion por haberse infringido en su concepto:

1.º El Usatge omnes causa vigente en Cataluña, segun el cual por 30 años se adquieren y prescriben respectiva- mente los derechos y las acciones:

2.º La ley 12 Dig. De testibus; la 32, tit. 16, Párr.

MARTES

Resultando que por otro pacto de dichas capitulaciones Domingo Serra asoció a su futura esposa en las compras y mejoras que hicieran durante su matrimonio, con tal que constasen de escritura pública, y no otorgadas; y añadió, para que no hubiese dificultad, que en el caso de repartirse las mejoras se dotaba en 48 jornales de tierra que poseía en el término del lugar de Arcilaga, procedentes de los PP. servitas del ex-convento de Vilarrodona, en 100 duros de plata que tenía de interés en unos buques, y en 3.000 libras correspondientes a igual cantidad que por sus legítimas le tenían dadas su padre y hermano.

Resultando que celebrado el matrimonio en 7 de Enero de 1844, recibió Serra de dichos su padre y hermano las 1.500 libras prometidas en las capitulaciones, y les dió carta de su pago en 26 de Enero de 1848.

Resultando que en 25 de Abril de 1849 otorgaron ambos cónyuges una escritura, por la cual, haciendo mérito de las capitulaciones matrimoniales, declaró Domingo Serra que si bien en ellas se expresaron los 48 jornales de tierra procedentes de los servitas de Vilarrodona, no el precio de 301.000 rs. en que los remató y por el que fueron adjudicados, como tampoco de que se pagaron a su tiempo 90.300 rs. en la clase de papel que constaba de la carta de pago que se le otorgó, ni que se estuviesen adeudando 210.700 rs. de los plazos sucesivos para satisfacer, los cuales había invertido en Marzo de 1844 en papel de la Deuda sin interés, 2.200 duros equivalentes a 4.425 libras que había adquirido con su industria, omitiéndose expresar también que debían tenerse presentes para la liquidación de mejoras las 1.000 libras y las 500 para ropas que su padre y hermano le donaron por suplemento de legítimas; y asimismo se omitió, por no conceptuarse necesario, mediante á que en todo tiempo le hubiera sido fácil acreditar su existencia y origen, que á más de las cantidades sobredichas tenía en dinero adquirido en el comercio y con su industria 10.500 libras y los 2.200 duros expresados.

Resultando que Doña Tecla Tarrats, cerciorada de la verdad de la precedente declaración, reconoció y confesó en la misma escritura que, además de todo lo que manifestó su esposo en las capitulaciones matrimoniales, tenía en su poder cuando se casaron los 2.200 duros y las 40.500 libras en metálico, ascendiendo su capital, sin contar el que le correspondía en los buques, á 49.125 libras catalanas, incluyendo en ellas los 2.200 duros, las 4.500 libras de aumento de legítimas y las 3.000 de que se hizo mérito.

Resultando que ambos otorgantes dijeron ser su voluntad que la declaración del primero y el reconocimiento de la segunda se tuviesen por adición ó parte integrante de las capitulaciones matrimoniales para tomarse en cuenta en el caso de hacerse la liquidación de mejoras, obligándose á tener por firme y válida una y otra con sus bienes respectivos.

Resultando que Doña Tecla Tarrats falleció sin sucesión en 21 de Agosto de 1855 bajo el testamento que otorgó en el mismo día que lo hizo de la escritura anterior, dejando instituidos herederos en propiedad á sus hermanos, y usufructuario á su marido mientras permaneciese viudo; y que habiendo pasado este á segundo matrimonio, presentó en el juicio voluntario de testamentaria, que promovieron aquellos, el inventario de los bienes dejados por Doña Tecla Tarrats.

Resultando que las hermanas de esta Doña Francisca, Doña María y Doña Lucía, representadas por sus respectivos maridos, y Doña Ventura Oliva, viuda del otro hermano Don Agustín, impugnaron dicho inventario, pidiendo se adicionasen y excluyesen varias cantidades, fincas y créditos, siendo de las primeras las sumas de 5.500 y 2.500 duros que figuraban en el como Haber del Don Juan Domingo Serra, suponiendo las tenía en su poder cuando se casó con Doña Tecla, adquiridas con su comercio ó industria; y alegaron, para su exclusión, que no constaba la existencia de tales cantidades en poder de Serra en aquella época: que no resultando de las capitulaciones matrimoniales, y no pudiendo derogarse ni modificarse los pactos hechos con motivo de cierto y determinado matrimonio, siendo nulos los contratos que se celebren en contrario, con arreglo á la Constitución única, tit. 2.º, lib. 5.º, volumen 1.º de las de Cataluña, era indudable la nulidad de la escritura de declaración y reconocimiento de las mismas de 25 de Abril de 1849, además de serlo igualmente, aun cuando se la diese el carácter de donación, por estar prohibidas entre cónyuges durante el matrimonio por la ley 4.ª, Cod. De donat. inter vir et uxor, y por la 4.ª, tit. 11, Partida 4.ª.

Resultando que el demandado solicitó se le absolviese libremente de las reclamaciones que se hacían, exponiendo, respecto á la que es motivo del recurso actual de casación, que por su tráfico anterior al matrimonio con Doña Tecla Tarrats tenía, al tiempo de verificarse este, los capitales reconocidos por la citada escritura de 1849, la cual era válida por ser de un acto venadero, no comprendido en la prohibición de la ley, pues ningún perjuicio sufrió Doña Tecla Tarrats declarando la verdad, y porque en ella no había retrodonación ni donación entre marido y mujer: que aun cuando hubiese existido, esta última, quedaría en su fuerza al faltar sin revocarla el donante, como acontece en este caso; por último, que la escritura de 1849 versaba sobre mejoras, y estas podían renunciarse la mujer antes y después de contraer su matrimonio, y aun después de disuelto este, según la opinión de los comentaristas del derecho español.

Resultando que recibió el pleito á prueba, y hecha la que el demandado articuló, dictó sentencia el Juez de primera instancia en 21 de Mayo de 1860 resolviendo, entre los demás puntos discutidos que no son objeto del actual recurso, que debían excluirse del inventario las sumas de 5.500 y 2.200 duros que según la escritura de 25 de Abril de 1849 se sentó tenía D. Juan Domingo el día en que se casó con Doña Tecla Tarrats, á más de las cantidades que manifestó en la escritura de conciertos matrimoniales con la misma.

Resultando que la Sala segunda de la Audiencia confirmó en 15 de Diciembre siguiente el fallo anterior, declarando que correspondían á los hermanos Tarrats los intereses de los bienes que como procedentes de Doña Tecla Tarrats se mandaban continuar en el inventario.

Resultando que contra esa sentencia interpuso el demandado Serra recurso de casación por dos motivos: Primero. Porque al mandarse excluir del inventario las dos partidas de 5.500 y 2.200 duros, se habían infringido en su concepto:

1.ª La constitución única, tit. 2.º, lib. 5.º, volumen 1.º de las vigentes en aquel Principado, separándose de su verdadero espíritu y letra.

2.ª La doctrina derivada de las leyes 1.ª, Dig. De pact., y 1.ª, tit. 1.º, lib. 10 de la Novísima Recopilación de que deben cumplirse los pactos no contrarios á las buenas costumbres, como no lo fue el de la escritura de 1849.

3.ª Que al compararse la declaración hecha en la misma escritura con los actos que adolecen de los vicios de miedo, fuerza ó sorpresa, se prescindió del resultado de los autos, y se faltó, sobre todo, al principio de derecho de que el fraude, el dolo, el miedo y demás vicios de esa clase no se presumen, sino que incumben al que los alega, bien sea accionando ó excepcionando, el justificarlos conforme á las leyes del Dig. 6.ª De dolo malo, y 6.ª De probat. et presumpt., y en general se deduce de las contenidas en los títulos del Cod. y Dig. De dolo, y en los d. l. Dig. Doli mali et metus exceptione, y De eo quod metus causa gestum erit.

4.ª Que al no respetar la voluntad de Doña Tecla Tarrats, que murió sin revocar la escritura de 1849, se infringieron también las leyes 4.ª, tit. 11, Partida 4.ª, 25 Cod. De donat. inter vir et uxor, que tratando de las sucesiones entre estos, establecen los casos en que subsisten uno de ellos cuando el donante muere sin revocar la que hizo; y la ley 32, párrafo décimo segundo, del mismo título del Dig., que exige que la voluntad de revocar la donación se manifieste claramente evidente.

5.ª Las leyes del Dig. 10 De donat. inter vir et uxor, y 43 De mort. causa donat., que no permiten anular las donaciones hechas para después de disuelto el matrimonio, y las que reconocen válidas las que se hacen los cónyuges cuando el donador no se hubiese hecho más pobre, que son la 5.ª, párrafo décimo segundo; 1.ª Dig. De donat. inter vir et uxor, y 5.ª y 6.ª, tit. 11, Partida 4.ª; como

también las reglas establecidas por las leyes 10 y 149 Dig. De diversis regulis juris, por no haberse obligado á las hermanas Tarrats á estar y pasar por la declaración hecha por su hermana Doña Tecla en la escritura de 1849.

Y respecto al motivo segundo del recurso, ó sea por la declaración de corresponder á los hermanos Tarrats los intereses de los bienes que, como procedentes de Doña Tecla, se mandan continuar en el inventario, se habían infringido, por no ser conforme la sentencia con la demanda en la que no se pidieron, la ley 16, tit. 22, Partida 3.ª, y el art. 77 de la de Enjuiciamiento civil; como asimismo el principio que se deduce de los 65 y 891 de esta última, de que sobre punto que haya sido consentido y pasado en autoridad de cosa juzgada con la sentencia de primera instancia, como lo fue en el caso actual el punto de intereses, que ni se pidieron ni estimaron, no puede conoerse en segunda instancia.

Por último, que se había faltado á las reglas de derecho de que no se incurre en la pena de satisfacer intereses por el solo retardo de pagar lo que se debe, sino cuando el retardo puede imputarse al deudor; ley 17, párrafo tercero de la ley de Enjuiciamiento civil, lo cual no sucede en este caso.

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Laureano Rojo de Norzagaray.

Considerando que según la Constitución única, tit. 2.ª, libro 5.º, volumen primero de las vigentes en Cataluña, es nulo, de ningún valor ó efecto el instrumento que se otorgue por los hijos á favor de los padres por cualquiera otra persona á favor de cualquiera otro en donación, derogación ó perjuicio del heredamiento ó donación hecha por los padres á sus hijos ó cualesquiera otros en tiempo de bodas.

Considerando que la escritura de 25 de Abril de 1849, llamada de declaración y reconocimiento, otorgada por D. Juan Domingo Serra y Doña Tecla Tarrats, alteró y modificó la de capitulaciones matrimoniales de 19 de Diciembre de 1813, en que se estableció el heredamiento, adicionando y aumentando el capital del primero en dos partidas importantes 7.800 pesos que se suponía haberse omitido en aquellas, y por consiguiente en disminución ó perjuicio de los derechos de la segunda á las mejoras ó ganancias que pudieran corresponderle, estipuladas en la citada escritura de capitulaciones, en que el D. Domingo asociaba á su futura esposa en las compras y mejoras que hiciesen durante su matrimonio.

de la Constitución citada, invalidaría la escritura de que se trata, porque no concurrirían á su otorgamiento los respectivos padres de los esposos que intervinieron en la de capitulaciones matrimoniales.

Considerando que por tales motivos, al mandarse excluir del inventario en la sentencia cuya casación se pretende las referidas dos partidas, léjos de haberse infringido la expresada Constitución que se invoca como primer motivo de casación, se ha observado fielmente.

Considerando que siendo nula de derecho la referida escritura de 25 de Abril de 1849, por ser contraria á lo establecido por la ley no es obligatoria, y que por lo tanto no puede decirse infringida por la sentencia la doctrina que se alega en apoyo del recurso como derivada de la ley 1.ª, Dig. De pact., y de la 1.ª, tit. 1.º, libro 10 de la Novísima Recopilación, que tratan del cumplimiento de las obligaciones.

Considerando que no siendo donación, ni teniendo las condiciones de tal la referida escritura de 25 de Abril de 1849, no son aplicables ninguna de las leyes que á este propósito se citan por el recurrente del Código y Digesto y Partidas, ni las que obligan á los herederos á estar y pasar por lo hecho por su causante.

Considerando respecto al segundo motivo de casación alegado, que no habiendo sido objeto de la demanda ni de la discusión en el pleito el abono de intereses, no ha podido hacerse declaración ninguna sobre este punto, y que por lo tanto se ha infringido la ley 16, tit. 22, Partida 3.ª.

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación interpuesto por D. Juan Domingo Serra contra la sentencia dictada por la Sala segunda de la Real Audiencia de Barcelona en 15 de Diciembre de 1860, en cuanto por ella se mandó excluir del inventario las dos partidas á que se ha concretado aquel; y que ha lugar á dicho recurso respecto al abono de intereses, en cuyo particular casamos y anulamos dicha sentencia.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

FERRO-CARRIL DE MADRID A ZARAGOZA.

DIVISION DE FERRO-CARRILES DE MADRID.

QUINTA SECCION DE ARCOS A CALATAYUD.—LONGITUD 61 KILÓMETROS 600 METROS.

EN CONSTRUCCION.

ESTADO de las obras de nueva construccion ejecutadas hasta fin del cuarto trimestre de 1862.

Table with columns: EXPLANACION, OBRAS DE FÁBRICA, VIA Y ACCESORIOS, EDIFICIOS, MATERIAL MÓVIL. Rows include: Trozos en que se trabaja, Durante el actual, Hasta la fecha.

Madrid 26 de Enero de 1863.—El Director general, Tomás de Ibarola.

SEXTA SECCION DE CALATAYUD A RICLA.—LONGITUD 35 KILÓMETROS 515 METROS.

EN CONSTRUCCION.

ESTADO de las obras de nueva construccion ejecutadas hasta fin del cuarto trimestre de 1862.

Table with columns: EXPLANACION, OBRAS DE FÁBRICA, VIA Y ACCESORIOS, EDIFICIOS, MATERIAL MÓVIL. Rows include: En fin del anterior, Durante el actual, Hasta la fecha.

Madrid 26 de Enero de 1863.—El Director general, Tomás de Ibarola.

SÉTIMA SECCION DE RICLA A ZARAGOZA.—LONGITUD 61 KILÓMETROS Y 688 METROS.

EN CONSTRUCCION.

ESTADO de las obras de nueva construccion ejecutadas hasta fin del cuarto trimestre de 1862.

Table with columns: EXPLANACION, OBRAS DE FÁBRICA, VIA Y ACCESORIOS. Rows include: En fin del anterior, Durante el actual, Hasta la fecha.

EDIFICIOS.

MATERIAL MÓVIL.

Table with columns: CASAS DE GUARDA, ESTACIONES, COCHERAS DE MAQUINAS, MÁQUINAS LOCOMOTORAS, TENDERS, CARRAJES DE VIAJEROS, WAGONES PARA MERCANCÍAS Y GANADOS, SE HAN OCUPADO DIARIAMENTE POR TÉRMINO MEDIO.

Madrid 26 de Enero de 1863.—El Director general, Tomás de Ibarola.

FERRO-CARRIL DE CAMPILLOS A GRANADA.—INSPECCION FACULTATIVA.

DE TALANCO A GRANADA.—LONGITUD 37 KILOMETROS 480 METROS. EN CONSTRUCCION.

ESTADO de las obras de nueva construccion ejecutadas hasta fin del cuarto trimestre de 1862.

Table with columns: EXPLANACION, OBRAS DE FABRICA, EDIFICIOS, and sub-columns for various construction metrics like Kiloms, Metros, etc.

Madrid 3 de Febrero de 1863.—El Director general, Tomás de Ibarrola.

DIRECCION DE ARTILLERIA E INFANTERIA DE MARINA.

ESTADO que manifiesta los individuos que del primer batallon de infanteria de Marina han fallecido en el segundo semestre del año próximo pasado...

Table listing names, ranks, and death details of soldiers from the first marine infantry battalion.

Madrid 12 de Febrero de 1863.—José M. de Prat.

ESTADO que manifiesta los individuos del segundo batallon de infanteria de Marina que han fallecido en el segundo semestre del año próximo pasado...

Table listing names, ranks, and death details of soldiers from the second marine infantry battalion.

Madrid 12 de Febrero de 1863.—José M. de Prat.

ESTADO que manifiesta los individuos que del cuarto batallon de infanteria de Marina han fallecido en el segundo semestre del año próximo pasado...

Table listing names, ranks, and death details of soldiers from the fourth marine infantry battalion.

Madrid 12 de Febrero de 1863.—José M. de Prat.

ESTADO que manifiesta los individuos del sexto batallon de infanteria de Marina que han fallecido en el segundo semestre del año próximo pasado...

Table listing names, ranks, and death details of soldiers from the sixth marine infantry battalion.

Madrid 12 de Febrero de 1863.—José M. de Prat.

ESTADO que manifiesta los individuos que del cuerpo de Guardias de Arsenales han fallecido en el segundo semestre del año próximo pasado...

Table listing names, ranks, and death details of soldiers from the Arsenal Guards corps.

Madrid 12 de Febrero de 1863.—José M. de Prat.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general del Registro de la Propiedad.

Hallándose vacante el Registro de la Propiedad de Castellote, de cuarta clase, con fianza de 6.000 rs. en el territorio de la Audiencia de Zaragoza...

Junta consultiva de la Armada.

En virtud de Real orden de 11 del actual, se saca nuevamente a pública licitacion la remesa de 4.000 toneladas inglesas de carbon de piedra con destino al puerto de Santa Isabel...

Real Observatorio astronómico de Madrid.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 3 del actual, he acordado señalar el día 3 del próximo mes de Marzo a la una de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de un estanque destinado a recoger las aguas con que se halla dotado este establecimiento...

Modelo de proposicion. D. N. N., vecino de... enterado del anuncio inserto en la Gaceta y Diario de Avisos del 17 de Febrero último...

Gobierno de la provincia de Barcelona. Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento del pueblo de Fontrubí, dotada con 3.000 rs. anuales...

Gobierno de la provincia de Burgos. Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Sotillo de la Rivera, en esta provincia, dotada con el sueldo anual de 2.500 rs. pagados de los fondos municipales...

Gobierno de la provincia de Burgos. Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Cameno, en esta provincia, dotada con el sueldo anual de 500 rs. pagados de los fondos municipales...

Gobierno de la provincia de Tarragona. Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Talanque, en esta provincia, dotada con el sueldo anual de 500 rs. pagados de los fondos municipales...

Gobierno de la provincia de Tarragona. Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Talanque, en esta provincia, dotada con el sueldo anual de 500 rs. pagados de los fondos municipales...

Gobierno de la provincia de Tarragona. Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Talanque, en esta provincia, dotada con el sueldo anual de 500 rs. pagados de los fondos municipales...

Gobierno de la provincia de Tarragona. Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Talanque, en esta provincia, dotada con el sueldo anual de 500 rs. pagados de los fondos municipales...

Gobierno de la provincia de Tarragona. Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Talanque, en esta provincia, dotada con el sueldo anual de 500 rs. pagados de los fondos municipales...

Gobierno de la provincia de Tarragona. Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Talanque, en esta provincia, dotada con el sueldo anual de 500 rs. pagados de los fondos municipales...

Table listing names, ranks, and death details of soldiers from various battalions.

Madrid 12 de Febrero de 1863.—José M. de Prat.

ESTADO que manifiesta los individuos que del quinto batallon de infanteria de Marina han fallecido en el segundo semestre del año próximo pasado...

Table listing names, ranks, and death details of soldiers from the fifth marine infantry battalion.

Madrid 12 de Febrero de 1863.—José M. de Prat.

ESTADO que manifiesta los individuos del sexto batallon de infanteria de Marina que han fallecido en el segundo semestre del año próximo pasado...

Table listing names, ranks, and death details of soldiers from the sixth marine infantry battalion.

Madrid 12 de Febrero de 1863.—José M. de Prat.

ESTADO que manifiesta los individuos que del cuerpo de Guardias de Arsenales han fallecido en el segundo semestre del año próximo pasado...

Table listing names, ranks, and death details of soldiers from the Arsenal Guards corps.

Madrid 12 de Febrero de 1863.—José M. de Prat.

ESTADO que manifiesta los individuos que del cuerpo de Guardias de Arsenales han fallecido en el segundo semestre del año próximo pasado...

Table listing names, ranks, and death details of soldiers from the Arsenal Guards corps.

Madrid 12 de Febrero de 1863.—José M. de Prat.

ESTADO que manifiesta los individuos que del cuerpo de Guardias de Arsenales han fallecido en el segundo semestre del año próximo pasado...

Table listing names, ranks, and death details of soldiers from the Arsenal Guards corps.

Madrid 12 de Febrero de 1863.—José M. de Prat.

ESTADO que manifiesta los individuos que del cuerpo de Guardias de Arsenales han fallecido en el segundo semestre del año próximo pasado...

Table listing names, ranks, and death details of soldiers from the Arsenal Guards corps.

gará en el Registro la mitad de los honorarios de arancel. Ymaroz 5 de Febrero de 1863.—El Registrador, José Codina.

Secretaría de la Dirección del Colegio naval militar.

Relación de los pretendientes aprobados de este Colegio, á quienes corresponde ingresar en el mismo como aspirantes en Julio próximo, previo examen que deben sufrir el 15 de Mayo inmediato, con expresión de los precedentes para las vicisitudes que puedan ocurrir con arreglo á lo dispuesto en el reglamento, á los cuales se les ha dado el correspondiente aviso en cumplimiento á la Real orden de 8 de Marzo de 1861.

LISTA PRIMERA.

- D. José María Dueñas y Ramirez. D. Manuel Paez y Romero. D. Francisco de Paula Marquez y Solis. D. José Luis Hernandez Pinzon y Balleras.

LISTA SEGUNDA.

- D. Manuel Roldán y Fossi. D. Joaquín María Fossi y Bisch. D. Carlos Suances y Calvo.

LISTA TERCERA.

- D. Ignacio de Castro y Garcia. D. Federico Lopez y Figueroa. D. Hermenegildo Montalvo y Rodriguez.

LISTA CUARTA.

- D. José Camerino y Gomez. D. Rafael Gaston y Gaston. D. Joaquin Cojalvo y Alcañata. D. Pedro de Pineda y de la Torre. D. Francisco Cardona y Perez. D. José María Gonzalez y Campuzano. D. Victor Sola y Tejada. D. Nicolás Allende Salazar y Muñoz.

LISTA QUINTA.

- D. Francisco Javier Salazar y Lopez Davalos. D. Pedro Descallar y Gual. D. Gonzalo Calvo y Mendez. D. Eduardo Vargas y Fernandez de Angulo.

LISTA SEXTA.

- D. Ignacio Fernandez Florez y Reguera. Prevenciones para las vicisitudes que puedan ocurrir.

LISTA PRIMERA.

- D. Manuel Bado y Montes. D. Eduardo Maldonado y de la Peña. D. Manuel Morgado y Pita de la Veiga. D. José de Ibarra y Autran. D. Francisco Grandallana y Zapata. D. Carlos Suances y Pelayo. D. Blas Salcedo y Hancock.

LISTA SEGUNDA.

- D. Federico Balaeto y Lopez de Illana. D. Emilio Ferrer y Perez. D. Manuel Quevedo y Suiaras. D. Luis Roldán y Fossi. D. Rafael Fossi y Bisch. D. Rafael Lozano y Galindo. D. Adolfo Fery y Torres. D. Juan Lobo y Nueve Iglesias. D. Antonio Quevedo y Zumel. D. Angel Suances y Calvo. D. Antonio Tacon y Martos.

LISTA TERCERA.

- D. Pedro de Souza y Molina. D. Jesús María Valderrain y Muñoz. D. Guillermo Vives y Fraguero. D. Casimiro de la Muela y Brodet. D. José María Gomez de Barreda y Salvador.

LISTA CUARTA.

- D. José María Ortiz Monasterio é Iriarri. D. Rafael Moreno Guerra y Croquer. D. Julián Garcia y Durán. D. Luis Leon y Escobar. D. César de la Peña y Diaz Robles. D. Gabriel Mairesles y Manrique. D. José Montemayor y Abreu. D. José María Gonzalez de la Resilla y Desmalesier. D. Ignacio Bayo y Hernandez Pinzon. D. Enrique Caprilo y Osuna. D. Fernando Bastarache y Moron. D. Fernán Garay y Fernandez. D. Francisco Nuñez y Benitez. D. Jacobo Toron y Campuzano. D. Tomás Regalado y Woussen. D. Manuel Anton é Iboleon. D. Miguel Soler y Fernandez de los Senderos. D. Claudio Dumas y Franco. D. Manuel Rodriguez y Algora. D. Gaspar de Aranda y Morales. D. José Gabriel Valdés y Valdés.

LISTA QUINTA.

- D. Alberto Garcia é Higuerero. D. Antonio Perez y Perez. D. Gustavo Bueno y Blanco.

LISTA SEXTA.

- D. Ramon Vierna y Menen. D. Angel de Manterola y Alvarez.

La direccion que se ha dado á los avisos ha sido segun las noticias que se tienen desde las remisiones de los expedientes respectivos; pero como haya trascurrido algun tiempo, podrán estar algunas equivocadas y aquellos haber padecido extravío; si así sucediere, las personas interesadas se servirán rectificarlas, dirigiéndose al efecto á esta Secretaría de mi cargo.

Poblacion de San Carlos 13 de Febrero de 1863.—Francisco Ristori.

Capitania general de Marina del departamento de Cartagena.

El Capitan general del departamento de Marina de Cartagena, Presidente de su Junta económica &c. &c. Hace saber que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores el remate acordado para la enajenacion de 8,250 quintales de carbón de piedra inglesa existentes en el puerto de Rosas, la mencionada Junta ha dispuesto sacar por cuarta vez á pública licitacion la indicada enajenacion bajo el pliego de condiciones que con el modelo de proposicion se halla de manifiesto en la Escribania principal de Marina de esta capital al cargo del infrascripto. Entendiéndose rebajado en un 50 por 100 el precio fijado como tipo á dicho combustible en la condicion 2.ª del mencionado pliego; debiéndose rebajar tambien en este concepto proporcionalmente los depósitos que se exigen en garantía para presentarse como licitador, segun la condicion 3.ª Y para el remate, que simultaneamente ha de tener lugar ante la propia corporacion y en la Comandancia de Marina del tercio naval de Barcelona, está señalado el dia 12 de Marzo próximo, á la una de su tarde, á cuya hora deberá principiar el acto.

Lo que se anuncia por el presente para la concurrencia de licitadores. Cartagena 13 de Febrero de 1863.—Antonio Estrada.—Por mandado de S. E. José María de Tapia. 817

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. señor Ministro Jefe de la Sección sétima de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. Juan Bautista Serra, ó sus herederos, Administrador de Bienes nacionales del partido de Talavera, provincia de Toledo, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de un procurador á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el examen de la cuenta de Rentas decimales correspondientes al año de 1856; en la inteligencia que de no verificarse los parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 7 de Febrero de 1863.—José Fullós. 751—3

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. señor Ministro Jefe de la Sección novena de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. Eugenio de la Riva Garcia, individuo que fué de la Comision provincial de Sotogyo en los años de 1812 y 1813, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de un procurador á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el examen de la cuenta de Rentes decimales correspondientes al año de 1856; en la inteligencia que de no verificarse los parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 7 de Febrero de 1863.—José Fullós. 752—3

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. señor Ministro Jefe de la Sección sétima de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. Pedro María Arista, ó sus herederos, Administrador que fué de la provincia de Barcelona, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de un procurador á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el examen de la cuenta de Rentes decimales correspondientes al año de 1856; en la inteligencia que de no verificarse los parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 9 de Febrero de 1863.—José Fullós. 753—3

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. señor Ministro Jefe de la Sección sétima de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. Juan de M. Estruque, ó sus herederos, Administrador que fué de la provincia de Tortosa, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de un procurador á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el examen de la cuenta de anualidades y vacantes eclesiásticas por arbitrios de amortizacion correspondientes desde 1.º de Mayo hasta fin de Diciembre del año 1856; en la inteligencia que de no verificarse los parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 9 de Febrero de 1863.—José Fullós. 754—3

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. señor Ministro Jefe de la Sección octava de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. José Perez Truyols, Contador de Propios y Arbitrios que fué de la provincia de Murcia, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de un procurador á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el examen de la cuenta de Rentes decimales correspondientes al año de 1856; en la inteligencia que de no verificarse los parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 9 de Febrero de 1863.—José Fullós. 755—3

occurridos en el examen de la cuenta de los contingentes y mitad de sobrantes desde 1.º de Enero de 1835 á 23 de Mayo del mismo, remitida por D. Ginés Sanchez Garro, Depositario que fué de dichos ramos; en la inteligencia que de no verificarse lo parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 9 de Febrero de 1863.—José Fullós. 755—3

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. señor Ministro Jefe de la Sección sétima de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. Antonio María Iglesias, D. José María Ca. o. D. Bernardino Lido, D. José María Quesada y D. Antonio Encina, Contadores que fueron del ramo de Bienes nacionales de la provincia de Jaen, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de un procurador á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el examen de las cuentas de Bienes nacionales correspondientes al año de 1817; en la inteligencia que de no verificarse los parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 9 de Febrero de 1863.—José Fullós. 776—3

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. señor Ministro Jefe de la Sección sétima de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Antonio María Iglesias, D. José María Ca. o. D. Bernardino Lido, D. José María Quesada y D. Antonio Encina, Contadores que fueron del ramo de Bienes nacionales de la provincia de Jaen, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de un procurador á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el examen de las cuentas de Bienes nacionales correspondientes al año de 1817; en la inteligencia que de no verificarse los parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 9 de Febrero de 1863.—José Fullós. 777—3

En virtud de providencia del Sr. D. Patricio Gonzalez, Secretario honorario de S. M. y Juez togado de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte, referendada del Escribano D. Manuel Hertz, se cita por medio del presente á D. Felipe Garcia Mauriño, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de nueve días se presente en la audiencia de dicho Juzgado, sita en el piso bajo de la Territorial, con el fin de recibir una declaración á consecuencia de un suplicatorio remitido por el Alcaide mayor de San Cristóbal, en la isla de Cuba. 657

En virtud de providencia del Sr. D. Feliciano Ramirez de Arellano, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, referendada del Notario que suscribe, como habilitado para despachar la vacante de D. Pedro Gonzalez Marin, se saca nuevamente á pública subasta por término de 20 dias varias fincas pertenecientes á D. Ildefonso Ledo, vecino de esta corte, para con su producto hacer pago á Doña Josefina Morán y Causen de la cantidad de 30,000 rs. en costas causadas y que se causen en el juicio ejecutivo que contra aquel sigue la expresada señora, cuyas fincas con su tasacion son las que siguen: Un olivar sito en el término de esta villa, en Valde la Oveja, de 19 olivas, linda D. José Molina y Lorenzo Valles, á 25 rs. oliva, valen 475.

Otro olivar en el mismo término, en las Llanas, de siete olivas, linda D. Pablo Riza y D. Pio Ayala, á 49 rs. oliva, valen 280.

Otro id. id. en la S. Llanas, de 35 olivas, con los mismos linderos que el anterior, á 27 á 28 rs. y las 25 á 8, valen 830.

Otro id. id. en la venta de la Piedad, de 15 olivas, linda con dicha vereda y heredado que fué de Contreras, tasada cada oliva á 30 rs., valen 450.

Otro id. id. en el carril de Valdehija, de dos olivas, linda con D. Casimiro Riza y Cipriano Rinconada, tasadas en 80 rs.

Otro id. id. en el cerro Redondo, de catorce 14 olivas, linda herederos de Pedro Verde y Juan Mirana, tasada cada oliva á 20 rs., valen 280.

Otro id. id. en la Jara, de 55 olivas, linda con D. Pio Ayala y herederos de D. José Bascón, tasadas 25 á 35 rs. una, y las 29 restantes á 27, valen 2185.

Otro id. id. en la Chelera grande, de tres olivas, linda con D. Pio Ayala y Manuel S. V. Carbonel, á 20, diez, 40 rs. una, valen 120.

Otro id. id. en el camino de Ferrás viejo, de 31 olivas, linda con Pablo Diaz y herederos de Miguel C. Isan, á 44 rs. la oliva, valen 1364.

Otro id. id. en el camino del Molino, de 47 olivas, linda con D. Pablo Riza, tasada una á 23 rs., valen 609.

Otro id. id. en el de 29 olivas, linda con herederos de Juan Riza, tasadas 11 olivas á 8 rs. y nueve á 35, valen 450.

Otro id. id. en el de 21 olivas, linda con herederos de Faustino Riza y Teodoro de la Cantolla, á 30 rs. cada una, valen 630.

De olivares en Siete Ventas, de 45 olivas, linda con D. Pablo Riza y D. Melchor Milano, tasadas 17 olivas á 65 rs. una, 17 á 45 y las 15 restantes á 10 rs., valen 2590.

Una villa blanca, sita en el mismo término, en el camino del Molino, de catorce 14 olivas grandes, tasadas una á 60 rs. y ocho más pequeñas á 10, y valen todo 2374.

Otra villa blanca en Merluñedo, de catorce 14 olivas y 100 marra, linda en esta de Estremera y D. Francisco Muñoz, tasada cada oliva á 10 y medio y las marra á la mitad, valen 650 rs., 50 centavos.

Otra id. linda en el mismo término y sitio en Miralobos de 4,857 copas y 37 marra, y 235 olivas, linda con la vereda, la castra, D. Juan Villanueva y el mayordomo de Sotogyo, tasada la cepa á 3 rs. y cuartillo y las olivas á 24, vale todo 21,537 rs. con 62 cént.

Una tierra en el mismo término, en las Mantecas, de dos y media fanegas, linda herederos de Pedro Vepes y los de D. José Bascón, tasada la fanega á 260 rs., vale 650.

Impoitan los bienes tasados 30,165 rs. 12 cént., y se ha señalado para su remate el dia 5 del próximo Marzo, á la una de la tarde, el cual tendrá efecto ante S. S., al propio tiempo que se dictará tambien ante el Sr. Juez de primera instancia de Chinchón; debiendo advertir que se admiten posturas á cualquiera de las fincas si no hubiese quien la hiciera á la totalidad de ellas. Lo que deseen interesarse en la subasta y quieran adquirir.

rir más antecedentes podrán hacerlo en la Escribania citada, sita en la calle de Luzon, núm. 6. Madrid 13 de Febrero de 1863.—Rafael de Casas.

Por virtud de providencia del Sr. D. Pascasio Fernandez, Juez de primera instancia del distrito del Centro, referendada por el infrascripto Escribano de los del número de esta corte, dictada en autos ejecutivos que penden ante el mismo, se remata en pública subasta, que tendrá lugar el dia 12 de Marzo próximo, hora de las doce de su mañana, en la sala-audiencia de S. S., sita en la Territorial, frente á Santa Cruz, el edificio que fué convento de las religiosas de San Miguel de la villa de Ocaña, que ocupa toda su extension superficial 4,365 metros cuadrados, y ha sido tasado por D. Gervasio José Ruiz, vecino de dicha villa, en la cantidad de 25,865 rs. Madrid 14 de Febrero de 1863.—Nicolás de Motta. 864

Por virtud de providencia del Sr. D. Pascasio Fernandez, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, referendada por mí el infrascripto Escribano del número de la misma, dictada en las diligencias que sigue D. Rafael Amar de la Olla, en concepto de curador de la menor Doña Francisca Ochaita Aguado, para la enajenacion de las alhajas y efectos que constituyen la hijuela de esta, se saca á pública subasta por término de ocho dias y precio de su tasacion los referidos efectos y alhajas, las cuales se hallan de manifiesto en la Escribania d. infrascripto, cuyo remate tendrá lugar en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial, el dia 23 del corriente, y hora de las doce de su mañana. Madrid 10 de Febrero de 1863.—Nicolás de Motta. 865

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Gregorio Rozalén, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, referendada por el Escribano de número D. Luis Hernandez, se saca á pública subasta una posesion situada en el pueblo de Villaverde y su calle Real de Pinto, señalada con el número 12 nuevo, con accesorios á la calle del Barco, por donde está marcada con el número 3 nuevo y el callejon del mismo nombre, formando toda la finca una manzana aislada. La expresada finca tiene una extensa casa en la calle Real de Pinto, señalada con el número 12, compuesta de un patio con árboles por la entrada, zaguana y varias habitaciones con planta principal; y en la parte de la calle del Barco, por donde está señalada con el número 3, comprendiendo dos secciones de habitacion de planta baja, teniendo ambas secciones para desahogo un patio á la entrada, un extenso corral y cuadra. Comprende además un extenso terreno cercado en la actualidad, destinado á tierra-labor, y que antes debió ser huerta y jardín, con dos norias y resto de estanque, atravesado por esta superficie un arroyo de agua sobrante de la fuente, comprendiendo toda la posesion una superficie horizontal de 173,493 pies cuadrados, equivalente á 13,399 metros y 12 decímetros cuadrados, y tasada la posesion en la cantidad de 64,553 rs. va., á rebajar las cargas y gravámenes á que se halla afecto; habiéndose señalado para su remate el dia 23 del corriente, y hora de las doce de su mañana, en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo del local que ocupa la Escribania, Audiencia del territorio, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra el tipo de tasacion. Madrid 14 de Febrero de 1863.—Luis Hernandez. 866

RECTIFICACION. En el anuncio inserto en la Gaceta de 6 del corriente anunciado se para el dia 19 del mismo la venta de varias fincas sitas en la ciudad de Valencia por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia y Escribania de número de D. Luis Hernandez, se dejó de incluir en dicho anuncio una barraca contigua á una alquería, que consta de paredes de obra de mampostería bajas con corral, cuadra, dormitorios, y un piso que sirve para andana y granero, y ha sido tasada en 4,600 rs. Madrid 14 de Febrero de 1863.—Luis Hernandez. 867

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Leemos en el diario oficial del vecino Imperio: «Las noticias de Méjico recibidas por el correo que llegó el 11 del corriente á Saint Nazaire alcanzan hasta el 9 de Enero respecto de Orizaba, y hasta el 16 de Veracruz.

El General Forey se hallaba todavía en Orizaba el 9 de Enero.

El dia 1.º se habia dirigido el General Douay de San Agustín de Palmar á Quechosal y Tecmacual, á donde llegó sin disparar un tiro.

El General Bazaine se puso en marcha para reunirse con la division Douay; merced á este movimiento de concentracion, se hallaba el 8 de Enero la brigada Bertier en el pueblo de Xalapacon con tres batallones de infantería, dos secciones de artillería y una division del 12 de cazadores, y se enlazaba con el General L'Héritier, establecido en San Andrés.

Por el lado de la llanura los esfuerzos de las banderas enemigas iban dirigidos principalmente contra Tampico, y hacia mediados de Diciembre aquella ciudad se hallaba rodeada de numerosas guerrillas. Para hacerlas despejar el campo tuvo que empeñar el Coronel de la Comarque algunos combates, en que se distinguieron el 81 y un destacamento de cazadores de Africa.

El objeto de la manifiestacion belicosa contra Tampico estaba conseguido, y por tanto volvieron á Veracruz y no tardaron en reunirse al General Forey.

En las posiciones que ocupa el General Douay encuentra abundantes provisiones en el pais para sus tropas, y aun reserva muchas de todo género para asegurar la subsistencia de las fuerzas que van á reunirsele. La division Bazaine se basta tambien á sí misma, y comienza á formar almacenes con los viveres sobrantes.

Idem de la Compañía de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, id., 2,500 d. Obligaciones de la Compañía de los de Madrid á Zaragoza y Alicante, con interés de 3 por 100, reembolsables por sorteos, id., 1,010 d.

Idem hipotecarias del de Isabel II de Alar del Rey á Santander, con interés de 6 por 100, reembolsables por sorteos, á 137 1/2 por 100, id., 10,400. Acciones de la Compañía del ferro-carril de Ciudad-Real á Badajoz, id., 1,881. Idem del ferro-carril de Palencia á Pampeluna, ó sea del Noroeste de España, id., 1,900.

Plazas del reino. Daño Beneficio. Daño Beneficio. Albacete... 1/2 d. Lugo... 3/8 d. Alicante... par. Málaga... 3/8 d. Almería... par. Murcia... par d. Avila... 1/2 d. Orense... 3/4 p. Badajoz... 1/2 d. Oviedo... par. Barcelona... 1/2 p. Palencia... par. Bilbao... 1/4 p. Pamplona... par. Burgos... 1/2 d. Pontevedra... 1/2 p. Cáceres... 1/2 d. Salamanca... 3/4 p. Cádiz... 1/2 d. San Sebas... 1/2 p. Castellón... 1/2 d. Sant... 1/2 d. Ciudad-Real... 1/2 d. Santander... 1/2 d. Córdoba... 1/2 p. Santiago... par. Coruña... 1/2 d. Segovia... par. Cuenca... 1/2 d. Sevilla... 1/2 p. Gerona... 1/2 d. Soría... 1/2 d. Granada... 1/2 d. Tarragona... 1/2 d. Guadalajara... par p. Teruel... par. Huelva... 1/2 d. Toledo... 1/2 d. Huesca... 1/2 d. Valladolid... par. Jaen... 1/2 d. Valencia... 1/2 p. León... 1/2 p. Zamora... 1/2 p. Lérida... 1/2 d. Zaragoza... 1/2 p. Logroño... 1/2 p.

BOLEAS EXTRANJERAS. Paris 16 de Febrero de 1863. Fondos franceses. 1 1/2 por 100... 70.35. 1 1/2 por 100... 99. Españoles. Deuda diferida... 45 1/2. Idem interior... 49 1/2. Consolidados... 92 1/2 á 93.

Amberes 12 de Febrero.—Interior, 50.—Diferida, 46. Amsterdam 12 de Febrero.—Interior, 60 1/8.—Diferida, 46 1/2. Londres 12 de Febrero.—Interior, 50 1/2.—Diferida, 46 1/2. Londres 12 de Febrero.—Consolidados, 92 1/2.—Interior español, 53 1/2.—Diferida, 46 1/2.

ESPECTÁCULOS. TEATRO REAL.—Segundo baile de máscaras para hoy martes 17 desde las doce de la noche á las seis de la mañana. Despacho de billetes: Teatro Real; café Suizo; galería de Clement, calle de Carretas; Hernandez; calle de Arrenal, y las de Lafin y Ameta, calle de la Montera.

TEATRO DEL PRINCIPE.—A las ocho de la noche.—Por derecho de conquista.—Baile.—La agenda de Corre-largo, comedia en un acto. TEATRO DEL ÚRSO.—A las ocho de la noche.—La aldea de San Lorenzo.

NOTA. Hoy martes 17 de Febrero tendrá lugar el quinto baile de máscaras de una á seis de la madrugada. Entrada personal, 19 rs. Puntos de expendicion: En el teatro, café Suizo y kiosko de la Puerta del Sol.

TEATRO DE VARIETADES.—A las ocho de la noche.—Funcion 32 de abono.—La corte de los milagros, comedia en tres actos.—Baile.—Como V. quiera, comedia en un acto. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho de la noche.—NOTA. Hoy martes 17, á las doce y media de la noche, tendrá lugar el segundo y último baile de máscaras, que será de Pinata, y en el que se rifarán tres toques, cuyo total será de 25 onzas de oro. Precio de entrada, 19 rs.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho de la noche.—La almoneda del diablo, comedia de magia en cuatro actos, adornada con todo su aparato teatral. CINCO DE PAUL.—La sociedad La Juventud española tendrá gran baile de máscaras desde las tres de la tarde á las siete de la noche, y La Constante de siete y media de once y media de la noche.—Gran baile extraordinario desde las doce de la noche á las seis de la mañana.

SANTO DEL DIA. San Julian de Capadocia, mártir; San Claudio, Obispo, y Santa Constanza.

Cuarenta Horas en el Oratorio del Caballero de Gracia.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID. Observaciones meteorológicas del día 16 de Febrero de 1863.

Table with columns: HORAS, Barómetro reducido á 0º en milímetros, Temperatura en grados Reaumur, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO. Data for 6 AM to 9 PM.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS. Observaciones meteorológicas del día 16 de Febrero á las ocho de la mañana.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro al nivel del mar, Temperatura, Dirección del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists cities like Madrid, Barcelona, Palma, Alicante, etc.

As los ocho de la mañana. Marsella, 774,2. Bayona, 773,1. Brest, 773,1.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS. LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA.

Estado atmosférico en varios puntos de Europa el día 11 de Febrero de 1863 á las ocho de la mañana.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro reducido á 0º en milímetros, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO. Lists cities like Dunquerque, Paris, Bayona, Lyon, Bruselas, Viena, Turin, Roma, Florencia, San Petersburgo, Constantinopla, Stockholm, Copenhague, Greenwich, Leipzig.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid. De las partes remitidas en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADA POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY. 4.647 fanegas de trigo. 2.187 arrobas de harina de id. 11.012 arrobas de carbon. 94 vacas, que componen 40.287 libras de peso. 359 carneros, que hacen 40.262 id. id. 130 cerdos degollados, que hacen 36.501 id. id.

Despósitos de cerdo, de 14 á 18 cuartos libra. Tocino añejo, de 88 á 92 rs. arroba, y de 32 á 34 cuartos libra. Idem fresco, de 28 á 30 cuartos libra. Idem en canal, de 71 á 74 rs. arroba. Lomo, de 34 á 38 cuartos libra. Jamon, de 110 á 116 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. Cebada, de 25 á 26 rs. fanega. Algarroba, á 38 rs. Idem. Trigo vendido, 860. Quebrán por vender, 860. Nota. Trigo tréchel, 50 fanegas á 50 rs. Precio máximo, 53. Idem mínimo, 48. Idem medio, 47.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 16 de Febrero de 1863.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

Bolea de Madrid. Cotizacion del 16 de Febrero de 1863 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS. Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 51-20. Inscripciones en el Gran Libro al 3 por 100, id., 51. Títulos del 3 por 100 diferido, id., 46-30; id., 46-35 fin cor. vol.

Deuda amortizable de segunda clase, no publicado, 18 d. Idem del personal, id., 22 90. Obligaciones municipales al portador de á 1.000 rs., 6 por 100 de interés anual, id., 92-25 d.

Acciones de carteretas, emision de 1.º de Abril de 1850, de á 4.000 rs., 6 por 100 anual, id., 101-73. Idem de á 2.000 rs., id., 102. Idem de 1.º de Julio de 1851, de á 2.000 rs., id., 100-50 d.

Idem de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., id., 99 d. Idem de 1.º de Julio de 1856, de á 2.000 rs., id., 97. Acciones de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, idem, 97 p.

Idem del Canal de Isabel II, de á 4.000 rs., 8 por 100 anual, id., 111 p. Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, publicado, 94-50; no publicado, 94-40 p.

Acciones del Banco de España, id., 209 d. Idem de la Sociedad Española Mercantil é Industrial, idem, 2,460 d.